Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo efectuado por la Provincia de Santa Fe en el apartado 1.2 de su presentación de fs. 171/183 -contestado por la actora a fs. 194/210-, resulta sustancialmente análogo al examinado y resuelto por esta Corte en las causas CSJ 3992/2015 "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 110/2015 "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - repetición de impuesto", sentencias del 15 de agosto de 2017, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

El juez Rosatti se remite, en lo pertinente, a las consideraciones efectuadas en su voto emitido en la causa CSJ 2902/2015 "Telecom Personal S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)", sentencia del 13 de diciembre de 2016.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Rechazar la excepción de incompetencia opuesta por la demandada a fs. 171/183, apartado 1.2,

-//-

-//-con costas (artículos 68 y 69, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y comuníquese a la Procuración General.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Telecom Personal S.A.**, representada por **su apoderado, Dr. Claudio Pablo Grosso**, con el patrocinio letrado del **Dr. Eduardo Marcelo Gil Roca.**

Parte demandada: **Provincia de Santa Fe**, representada por el **Dr. Juan Carlos Carbone, Procurador General**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Juan Pablo Cifre y Diego López Olaciregui.**